



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de octubre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Felipe Esteban Estrada Espinosa
Demandados	Landa Group S.A.S. Laborales Medellín S.A.S.
Radicado	2019-746
Auto de sustanciación	1351
Asunto	Deja sin efectos auto. Cúmplase lo ordenado por el superior – Liquida costas

notificada la liquidación de costas realizada mediante auto del 22 de agosto del corriente año, dentro del término la abogada del demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el citado auto, aduciendo que al efectuarse la liquidación no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 155 del Código General del Proceso.

Vistos los argumentos de la recurrente, ciertamente erró el Despacho al determinar beneficiario de la condena en costas, pues al haber actuado la abogada Luisa Fernanda Sánchez Nieto como apoderada en amparo de pobreza del demandante, al efectuarse la liquidación de costas se debió dar aplicación al artículo 155 del Código General del Proceso que señala:

***"ARTÍCULO 155. REMUNERACIÓN DEL APODERADO.** Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.*

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano. (...)"

En consecuencia, se deja sin efectos el auto del 22 de agosto de 2023 en cuanto se liquidaron y aprobaron las costas, para en su lugar liquidar las mismas conforme la ley. Entonces, como en segunda instancia se revocó la sentencia, las costas del proceso son a favor de la abogada Luisa Fernanda Sánchez Nieto y a cargo de cada una de las sociedades demandadas, Landa Group S.A.S. y Laborales Medellín S.A.S., tal como lo dispone el inciso 1° del artículo 155 del CGP, por haber ella actuado como apoderada de amparo de pobreza del demandante: Como agencias en derecho en primera instancia, se fija la suma de doscientos ochenta y un mil pesos (\$281.000) a cargo de cada una de las demandadas.

Finalmente, conforme el inciso 2° del artículo 155 del CGP, y dado que el demandante señor Felipe Esteban Estrada Espinosa obtuvo provecho económico del proceso al salir favorables sus pretensiones, al haberse condenado a las demandadas al pago de la suma de tres

millones setecientos cincuenta mil doscientos dos pesos (\$3.750.202) indexada al momento del pago; se pagará por las demandadas a favor de la abogada Luisa Fernanda Sánchez Nieto el veinte por ciento (20%) sobre la suma antes citada, indexada al momento del pago.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de octubre de 2023

El suscrito secretario del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, en obediencia al auto que antecede, procede a efectuar la liquidación de costas causadas en este proceso, a favor de la abogada Luisa Fernanda Sánchez Nieto y a cargo de la sociedad Landa Group S.A.S. así:

Agencias en derecho	En primera instancia:	\$ 281.000
	En segunda instancia:	\$ 580.000
Total costas procesales:		\$861.000

A favor de la abogada Luisa Fernanda Sánchez Nieto y a cargo de la sociedad Laborales Medellín S.A.S. así:

Agencias en derecho	En primera instancia:	\$ 281.000
	En segunda instancia:	\$ 580.000
Total costas procesales:		\$861.000



William Fernando Cadavid Carmona.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de octubre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Felipe Esteban Estrada Espinosa.
Demandada	Landa Group S.A.S. Laborales Medellín S.A.S.
Radicado	2019-746
Auto interlocutorio	946
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por secretaría; advirtiéndose que frente al presente auto proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 366 del Código General Del Proceso.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 172 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 25 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario